



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0344-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 12 de Abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 074-2024-SGRCRT-GSATDE/MDSA de fecha 04 de Abril de 2024 y Resolución Gerencial de Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-GSATDE/MDSA de fecha 01/06/2023, aprobado a favor del administrado(a) **CCARPI CARRANZA JERSON JESUS** identificado(a) con DNI N° 48878014 y con domicilio fiscal en **Mz. G Lt. 10 NOCHETO ALTO - DISTRITO DE SANTA ANITA**, quien solicitó acogerse al Fraccionamiento No Tributario según **Solicitud de Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA**, conforme a lo previsto en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias administrada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobado por Ordenanza N° 012-2008/MDSA modificada con la Ordenanza N° 048-2009/MDSA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 012-2008/MDSA modificada con la Ordenanza N° 048-2009/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, con la finalidad de otorgar a los administrados facilidades de pago de sus deudas no tributarias.

Que, el administrado(a) **CCARPI CARRANZA JERSON JESUS** se acogió al fraccionamiento de sus deudas no tributarias pendientes de pago, contenida en el Acta de Control N° 1609 de fecha 25/05/2023, suscribiendo para tal efecto la **Solicitud de Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA**, que ha sido aprobado con la **Resolución Gerencial de Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-GSATDE/MDSA** de fecha 01/06/2023 por un monto total de S/. 693.00 soles, según cuotas detalladas en el Artículo Segundo de la referida Resolución.

Que, el artículo 30° - Causales de Pérdida del Fraccionamiento - de la Ordenanza N° 012-2008/MDSA modificada con la Ordenanza N° 048-2009/MDSA, establece que la pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en las siguientes causales: 1. La falta de pago de dos (02) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento, 2. La falta de pago de una (02) cuota tratándose de deudas no tributarias, 3. La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida del fraccionamiento, se entiende como causal suficiente la falta de pago de 02 cuotas, tratándose de deudas no tributarias.

Que, el artículo 31° - Efectos de la Pérdida del Fraccionamiento - de la Ordenanza N° 012-2008/MDSA modificada con la Ordenanza N° 048-2009/MDSA, establece que ocurrida la pérdida del fraccionamiento la Gerencia de Rentas emitirá la Resolución correspondiente para su notificación al deudor o su representante de ser el caso, produciéndose los siguientes efectos: 1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la deuda pendiente de pago e intereses moratorios correspondientes, 2. La pérdida de fraccionamiento se declarará mediante Resolución Gerencial, 3. A partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida, se aplicará la Tasa de Interés Moratoria (TIM) a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario, sobre el total de la deuda pendiente de pago, (...), 6. Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo deudor o se proseguirá con el procedimiento de cobranza coactiva que se hubiera iniciado en el estado que fuera suspendido de manera temporal, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que, la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria mediante Informe N° 074-2024-SGRCRT-GSATDE/MDSA, opina que se declare la Pérdida del Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-GSATDE/MDSA petitionado con Solicitud de Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA otorgado al administrado(a) **CCARPI CARRANZA JERSON JESUS**, siendo que mantiene a la fecha **03 cuota(s) vencida(s)** establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial de Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-GSATDE/MDSA de fecha 01/06/2023 por la suma total de S/. 693.00 soles, incurriendo en causal de pérdida del Fraccionamiento No Tributario acorde al artículo 30° de la Ordenanza N° 012-2008/MDSA modificada con la Ordenanza N° 048-2009/MDSA.

Estando a lo expuesto, y acorde al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **PÉRDIDA** del **FRACCIONAMIENTO NO TRIBUTARIO N° 053-2023-GSATDE/MDSA** de fecha **01/06/2023** (Solicitud de Fraccionamiento No Tributario N° 053-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA) otorgado al administrado(a) **CCARPI CARRANZA JERSON JESUS** identificado con DNI N° 48878014 al haber incumplido con el pago de **03 cuota(s)** del fraccionamiento en las fechas pactadas, debiéndose proseguir las acciones de cobranza por la totalidad de la deuda pendiente de pago, debiéndose cancelar el saldo por la suma de **S/. 693.00 soles dentro del plazo de (20) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución en el domicilio fiscal del administrado(a) **CCARPI CARRANZA JERSON JESUS** fijado en la dirección **Mz. G Lt. 10 NOCHETO ALTO - DISTRITO DE SANTA ANITA**, y de persistir la deuda impaga una vez cumplido el plazo señalado en el Artículo Primero, remitir los actuados al Procedimiento de Ejecución Coactiva por la totalidad del saldo pendiente de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

